

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Eritrea, Corte Superior

Nicaragua (InfoBae):

- **La Corte Suprema suspendió de por vida a abogada.** La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua suspendió este martes de por vida a la abogada defensora de decenas de presos políticos Yonarqui de los Ángeles Martínez García, y le ordenó entregar sus títulos y protocolos en 24 horas, “bajo apercibimiento de ley, si no lo hiciese”. Es la primera vez que la Suprema Corte suspende de por vida a un abogado del ejercicio de sus funciones, desde que estalló la crisis sociopolítica que vive Nicaragua desde hace cinco años. “Se sanciona a la licenciada Yonarqui de los Ángeles Martínez García, con suspensión definitiva del ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario Público, a partir de la notificación de la presente sentencia”, se lee en la resolución emitida este martes por la Corte Suprema. Los magistrados judiciales declararon además “nulo” el título de abogado y notario público registrado ante ese tribunal. También le ordenaron presentar ante la Secretaría de la Corte, en el término de 24 horas, bajo apercibimiento de ley, si no lo hiciere, sus títulos, así como los protocolos. En la sentencia, los magistrados dieron lugar “a los informativos seguidos en contra” de la abogada, de lo que no ofrecieron detalles en la circular. La abogada confirmó la suspensión. Martínez, quien desde abril de 2018 es conocida en Nicaragua como “la abogada de los presos políticos” por defender incluso de forma gratuita a decenas de opositores acusados de terrorismo y otros delitos, confirmó a EFE que fue suspendida de por vida y que la sentencia no admite apelación. Dijo sentirse decepcionada, deprimida, triste y preocupada por su integridad y la de su familia. La abogada fue una de las voces que denunció la redada nocturna ocurrida el pasado 3 de mayo, en la que al menos 57 nicaragüenses, en su mayoría opositores y críticos con el régimen de Daniel Ortega, fueron detenidos y acusados por delitos considerados “traición

a la patria". Entonces denunció las irregularidades de esas detenciones, como que se dieron sin orden judicial y fuera de horario, que realizaron audiencias exprés en jurisdicciones donde no se habían dado los arrestos, sin abogados defensores de su elección y en horas de la madrugada. La abogada, que es beneficiaria de medidas cautelares extendidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha sido víctima de detenciones temporales, asedio e intimidación policial en el marco de la crisis sociopolítica que vive Nicaragua desde abril de 2018, según organismos humanitarios nicaragüenses. En una resolución el 2 de diciembre de 2020, la CIDH advirtió que Martínez y su familia "se encuentran en una situación de gravedad y urgencia", que sufrió un intento de homicidio el 5 de noviembre de ese año que no fue investigado por las autoridades, así como "amenazas de muerte por medio de mensajes de texto, en los cuales mostraban imágenes de mujeres asesinadas de forma violenta". Nicaragua atraviesa una crisis política y social desde abril de 2018, que se ha acentuado tras las controvertidas elecciones generales del 7 de noviembre de 2021, en las que Ortega fue reelegido para un quinto mandato, cuarto consecutivo y segundo junto a su esposa, Rosario Murillo, como vicepresidenta, con sus principales contendientes en prisión o en el exilio.

Argentina (Diario Judicial):

- **El STJ de Río Negro ordenó el traslado del chimpanché a un santuario de grandes primates para salvaguardar su salud y mejorar su calidad de vida.** Los jueces ordenaron elegir el lugar más adecuado posible, ya que "sufrir un cuadro de ansiedad permanente como enfermedad de la adaptación". En la causa "ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y ABOGADOS POR LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES (A.F.A.D.A. ONG) C/ ZOOLOGICO BUBALCO S/ AMPARO (F)", el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro ordenó el traslado del chimpanché Toti, alojado en el zoológico Bubalcó de Guerrico, a un santuario de grandes primates. Los jueces admitieron el amparo presentado por la asociación demandante, ya que se constató "lesión y peligro inminente, dado que se acreditó la afectación y amenaza a la vida, supervivencia y calidad de vida de Toti como también a la biodiversidad y al ambiente". Según el diagnóstico, el animal padece "un cuadro de ansiedad permanente como enfermedad de la adaptación y que de continuar en las mismas condiciones, su salud psicofísica corre riesgo, indicando que la falta de contacto con su especie constituye un estresor crónico". El chimpancé está en Bubalcó desde finales de 2013 y tiene 33 años. Nació en 1990 en el zoológico Cutini, en Ezeiza. Pronto fue trasladado junto a su madre al zoo de Florencio Varela. Cuando aún amamantaba, la mamá murió. En 2008 fue trasladado al zoo de Córdoba Capital, hasta que finalmente llegó a Guerrico hace 10 años. Según la presentación, durante su vida sólo tuvo contacto directo con dos seres de su especie, por cortos períodos: su mamá y el chimpancé Coco, en Córdoba. "Acreditado el daño y la urgencia del traslado requerido dada la amenaza a la vida, calidad de vida y supervivencia del chimpancé como consecuencia de las condiciones en las que se encuentra alojado en el zoológico de la requerida, la situación que desde hace años vive "Toti" debe ser atendida a fin de no caer en la figura de maltrato animal, tal como advierte el Procurador General", se lee en el fallo. En ese marco, los magistrados resolvieron que los amparistas "deben arbitrar los medios a tal fin" y les ordenó la creación de un equipo de expertos que deberá determinar la factibilidad real del traslado, las condiciones del operativo y el lugar de destino más apropiado. Uno de los argumentos centrales de Bubalcó fue la afectación de su derecho de propiedad sobre el chimpancé. Al respecto, los jueces respondieron que "más allá de la postura que se adopte sobre el estatus jurídico de los animales", la Constitución Nacional pone por delante la preservación del "patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica", sentando un principio que fue reflejado luego en el Código Civil y Comercial, vigente desde 2015. Ese Código impone límites para que el ejercicio de derechos individuales, como el derecho de propiedad, "resulte compatible con los derechos de incidencia colectiva". Y entre esos límites prevé expresamente que "no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad", "tal como se verifica en estas actuaciones". La causa se inició para pedir "la liberación" de Toti y "su posterior e inmediato traslado y reubicación en un Santuario para Grandes Primates". Afada propuso como posibles destinos el Santuario de Grandes Primates de Sorocaba (Sao Paulo, Brasil) y el Instituto ANAMI (Curitiba, Brasil) y dijo que eventualmente los gastos de traslados serían asumidos "en su totalidad por las autoridades de dichos establecimientos". El chimpancé está en Bubalcó desde finales de 2013 y tiene 33 años. Nació en 1990 en el zoológico Cutini, en Ezeiza. Pronto fue trasladado junto a su madre al zoo de Florencio Varela. Cuando aún amamantaba, la mamá murió. En 2008 fue trasladado al zoo de Córdoba Capital, hasta que finalmente llegó a Guerrico hace 10 años. Según la presentación, durante su vida sólo tuvo contacto directo con dos seres de su especie, por cortos períodos: su mamá y el chimpancé Coco, en Córdoba.

Anuario de Justicia Brasil 2023

- La 17ª edición del Anuario de Justicia Brasil muestra la importancia del protagonismo de la justicia para contener los movimientos antidemocráticos, especialmente frente a los ataques a la sede de los Tres Poderes, el 8 de enero de 2023. El desempeño del Poder Judicial fue esencial para formar un bloque de coalición en defensa de la Constitución Federal y la unión democrática. Todo esto se hizo mientras los tribunales se enfrentaban a una avalancha procesal de las más diversas órdenes: en 2022, el Poder Judicial brasileño recibió 29,5 millones de nuevos casos, 2,5 millones más que en 2021, manteniendo una tasa de crecimiento anual cercana al 9%.



[Anuário da Justiça Brasil 2023 | Anuário da Justiça \(conjur.com.br\)](https://www.conjur.com.br/2023-05-09/justica-brasil-2023)

- **STF advierte a Telegram con suspensión por su mensaje sobre libertad de expresión.** El ministro de la Corte Suprema de Brasil, Alexandre de Moraes, advirtió a Telegram de una nueva suspensión por un período de 72 horas y encomendó a la aplicación que envíe un nuevo mensaje a los usuarios. La decisión del ministro llega tras la publicación de la plataforma en su cuenta oficial en Brasil el 9 de mayo en la que indicó que "Brasil está a punto de aprobar una ley que acabará con la libertad de expresión". Además, afirmaba que la democracia está siendo atacada, que la ley matará Internet en Brasil y que si se aprueba, empresas como la plataforma pueden verse obligadas a dejar de operar en el país. "Por decisión del Supremo Tribunal Federal, se le informa a la empresa Telegram: el anterior mensaje de Telegram se caracterizó por desinformación flagrante e ilícita atacando al Congreso nacional, al Poder Judicial, al Estado de derecho y a la democracia brasileña, ya que distorsionó fraudulentamente la discusión y los debates sobre la regulación de los proveedores de redes sociales y servicios de mensajería privada, en un intento de inducir e instigar a los usuarios a coaccionar a los parlamentarios", afirmó el ministro. Por ello, el magistrado pide la retirada del mensaje enviado por Telegram a los usuarios el 9 de mayo, en el plazo de una hora desde la notificación de la empresa, y el envío de un nuevo mensaje a los mismos destinatarios. Si la aplicación no cumple con las determinaciones, Telegram será suspendida durante 72 horas en todo el país, será multada con 500.000 reales por hora (unos 101.000 dólares por hora) —incluso si la aplicación ya está fuera del aire— y la Policía Federal tomará declaración a los representantes de la

aplicación en Brasil en un plazo de 48 horas, informó el medio G1. Las autoridades afirman que intentaron ponerse en contacto con la aplicación, pero no se obtuvo respuesta. [El conflicto](#) entre el Poder Judicial brasileño y las plataformas virtuales ganó ayer un nuevo capítulo con el mensaje enviado por Telegram. El mensaje fue duramente criticado por el ministro de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, Paulo Pimenta, que lo calificó de "absurdo", según se informó. Telegram ya [fue suspendida](#) en Brasil recientemente por otro juez por negarse a colaborar con la policía al no entregar datos personales de usuarios de grupos neonazis que estimulan ataques en escuelas.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a militares en retiro por homicidio de presidente de centro de alumnos de la UTE.** La Corte Suprema rechazó recursos de casación en contra de la sentencia que condenó a militares en retiro por el homicidio calificado del estudiante y presidente del Centro de Alumnos de Ingeniería en Ejecución de la Universidad Técnica del Estado (UTE), Gregorio Mimica Argote, ilícito ocurrido el 14 de septiembre de 1973 al interior del plantel que actualmente es la Universidad de Santiago de Chile (Usach). En la sentencia (rol 125.434-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, el abogado (i) Diego Munita y la abogada (i) Carolina Coppo- ratificó la sentencia que condenó a Fernando Polanco Gallardo a 10 años y un día de presidio como autor del ilícito. En tanto, Fredy Tornero Deramond deberá purgar una pena de 5 años de presidio por el mismo delito. En la sentencia, la Segunda Sala descartó infracción en la calificación del delito como un crimen de lesa humanidad imprescriptible. “Que atendida la naturaleza de los sucesos demostrados, es acertada la calificación jurídica efectuada por el sentenciador de primera instancia ratificada por el de segunda, esto es, que se trata de un crimen contra la humanidad, porque el injusto en estudio ocurrió en un contexto de violaciones a los derechos humanos graves, masivas y sistemáticas, verificadas por agentes del Estado, constituyendo las víctimas un instrumento dentro de una política a escala general de exclusión, hostigamiento o persecución de personas quienes en la época inmediata y posterior al once de septiembre de mil novecientos setenta y tres se le sindicó de pertenecer ideológicamente al régimen político depuesto o que por cualquier circunstancia fuera considerado sospechoso de oponerse o entorpecer la realización de la construcción social y política ideada por los detentadores del poder, garantizándoles la impunidad a los ejecutores de dicho programa mediante la no interferencia en sus métodos, tanto con el ocultamiento de la realidad ante la solicitud de los tribunales ordinarios de justicia de informes atingentes, como por la utilización del poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera que las denuncias formuladas al efecto eran falsas y respondían a una campaña tendiente a desprestigiar al gobierno autoritario. Así, personas que se sirven de medios e instrumentos estatales para perpetrar tan graves crímenes contra los derechos y libertades fundamentales del individuo, se envuelven en un manto de impunidad fraguado con recursos propios del Estado”, dice el fallo. Agrega: “Que los crímenes de lesa humanidad no sólo contravienen los bienes jurídicos comúnmente garantizados por las leyes penales, sino que al mismo tiempo suponen una negación de la personalidad del hombre, de suerte tal que para su configuración existe una íntima conexión entre los delitos de orden común y un valor agregado que se desprende de la inobservancia y menosprecio a la dignidad de la persona. En definitiva, constituyen un ultraje a la dignidad humana y representan una violación grave y manifiesta de los derechos y libertades proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirmadas y desarrolladas en otros instrumentos internacionales pertinentes. Tal es lo ocurrido en la especie, pues es evidente que las instrucciones de ejecutar a una víctima indefensa atada de pies y manos, recibiendo 7 disparos, intentando ocultar dicha muerte quemando los restos en el horno de la universidad, para luego arrojar los restos en una fosa común del Cementerio General, es posible de incluir en las hipótesis antes descritas”. “Que entre las características que distinguen este tipo de transgresiones se destacan la imprescriptibilidad, la imposibilidad de amnistiarlos y de consagrar circunstancias excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables. De este modo, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos de la presente causa así como el contexto en el que indudablemente deben inscribirse y la participación que miembros del Estado han tenido en ellos, no cabe duda alguna que deben ser subsumidos a la luz del derecho internacional humanitario dentro de la categoría de crímenes contra la humanidad y que se deben penalizar, pues merecen una reprobación tan enérgica de la conciencia universal, al atentarse contra los valores humanos fundamentales, que ninguna convención, pacto o norma positiva puede derogar, enervar o disimular”, concluye el fallo. La investigación de la ministra en visita de la Corte de Apelaciones de San Miguel Marianela Cifuentes Alarcón estableció: 1° Que Gregorio Mimica Argote, estudiante de Ingeniería de Ejecución Mecánica de la Universidad Técnica del Estado, Presidente del Centro de Alumnos de Ingeniería de Ejecución y militante de las Juventudes Comunistas (JJ.CC.), ala juvenil del Partido

Comunista, fue detenido el día 12 de septiembre de 1973, al interior de la Universidad Técnica del Estado, por militares del Regimiento "Arica" de La Serena, bajo el mando del Mayor Marcelo Luis Manuel Moren Brito -actualmente fallecido- y, luego, trasladado al Estadio Chile, lugar en que permaneció encerrado hasta el día 14 de septiembre de 1973, en horas de la mañana. 2° Que, tras recuperar su libertad, Gregorio Mimica Argote se dirigió a su domicilio, ubicado en avenida San Ignacio N° 4.694 de la comuna de San Miguel, lugar en que fue nuevamente detenido, alrededor del mediodía, esta vez por militares del Regimiento "Coraceros" de Viña del Mar, quienes, acto seguido, lo trasladaron a la Universidad Técnica del Estado y lo entregaron al Mayor Marcelo Moren Brito -oficial del Ejército de Chile a cargo del Batallón del Regimiento "Arica" de La Serena que aún se encontraba instalado en dicha universidad-. 3° Que el día 14 de septiembre de 1973, en horas de la tarde, en circunstancias que Gregorio Mimica Argote se encontraba en una sala de clases de la Escuela de Artes y Oficios de la Universidad Técnica del Estado, privado de su libertad ambulatoria, absolutamente indefenso, atado de pies y manos, fue interrogado por el Mayor Marcelo Moren Brito, acompañado por los oficiales Fernando Guillermo Santiago Polanco Gallardo, Daniel Alfredo Verdugo Gómez -fallecido-, Jaime Fernando del Villar Chaigneau -fallecido-, Pedro Rodríguez Bustos -fallecido- y Fredy Tornero Deramond, acerca de la existencia de armas ocultas al interior de la Universidad. 4° Que, en el contexto del referido interrogatorio, por orden de Moren Brito, Gregorio Mimica Argote fue ejecutado mediante múltiples impactos balísticos y, tras su muerte, su cuerpo fue introducido a un horno en el laboratorio de metalurgia de la misma universidad, siendo en definitiva encontrados sus restos óseos, parcialmente carbonizados, en 1991, en la tumba N° 2.699 el Patio 29 del Cementerio General".

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-817/21 | Inspecția Judiciară. Estado de Derecho: el órgano responsable de los procedimientos disciplinarios contra los jueces debe ser independiente e imparcial.** Las normas que regulan el control de la acción de su director deben concebirse de manera que eviten toda duda legítima a ese respecto. En Rumanía, una parte en varios procesos penales presentó diversas denuncias disciplinarias ante la Inspección Judicial competente contra algunos jueces y fiscales implicados. Dado que todas sus denuncias fueron archivadas, presentó una denuncia contra el inspector jefe, que también fue archivada. La parte se dirigió entonces al Tribunal Superior de Bucarest para impugnar ese archivo, alegando, en particular, que es imposible ejercer acciones disciplinarias debido a la concentración de facultades en la figura del inspector jefe. Esta concentración de facultades es, a juicio de esa parte, contraria al Derecho de la Unión. El Tribunal Superior de Bucarest preguntó al Tribunal de Justicia a este respecto. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia confirma su jurisprudencia en virtud de la cual, si bien la organización de la Administración de Justicia es competencia de los Estados miembros, el ejercicio de esta facultad debe respetar el Derecho de la Unión. Por ello, el régimen disciplinario aplicable a los jueces que pueden tener que aplicar el Derecho de la Unión debe presentar las garantías necesarias para evitar cualquier riesgo de que dicho régimen se utilice como instrumento de control político de sus actividades. En consecuencia, las normas que regulan la organización y el funcionamiento de un órgano competente para llevar a cabo las investigaciones disciplinarias y para ejercer una acción disciplinaria contra jueces y fiscales deben respetar las exigencias que se derivan del Derecho de la Unión y, en particular, del Estado de Derecho. Para comprobar si sucede así en el presente caso, el Tribunal de Justicia precisa que corresponde al Tribunal Superior de Bucarest apreciar la normativa rumanas como tal y en su contexto jurídico-fáctico nacional. En cuanto a los elementos pertinentes a efectos de dicho examen, el Tribunal de Justicia observa que, en Derecho rumano, una acción disciplinaria destinada a reprimir los abusos cometidos por el inspector jefe solo puede ser ejercitada por un inspector cuya carrera depende, en gran medida, de las decisiones del inspector jefe. Además, las decisiones relativas al inspector jefe pueden ser revisadas por el inspector jefe adjunto, que fue designado por el inspector jefe y cuyo mandato finalizará al mismo tiempo que el de este último. sin perjuicio de las comprobaciones que haya de realizar el Tribunal Superior de Bucarest, parece que este régimen disciplinario puede impedir, en la práctica, el ejercicio efectivo de una acción disciplinaria contra el inspector jefe, aun cuando este fuera objeto de denuncias fundadas. Es cierto que el archivo de una denuncia contra el inspector jefe puede ser objeto de un recurso susceptible de dar lugar, en su caso, a la anulación de la resolución de archivo. No obstante, corresponde al Tribunal Superior de Bucarest apreciar en qué medida las facultades de que disponen a este respecto los órganos jurisdiccionales rumanos permiten el ejercicio efectivo de acciones disciplinarias contra el inspector jefe y una tramitación eficaz e imparcial de las denuncias dirigidas contra este. El Tribunal de Justicia precisa, sobre este extremo, que, en el supuesto de que dicho órgano jurisdiccional llegara a la conclusión de que la acción del inspector jefe no puede ser objeto de un control real y efectivo en el marco de la normativa

controvertida en el litigio principal, procedería considerar que dicha normativa no está concebida de modo que no pueda suscitar ninguna duda legítima, en el ánimo de los justiciables, en cuanto a la utilización de las prerrogativas y funciones de la Inspección Judicial como instrumento de presión sobre la actividad judicial o de control político de esa actividad. Por lo que respecta al contexto jurídico-fáctico nacional, parece que las facultades del inspector jefe se han reforzado en el contexto más amplio de reformas de la organización del poder judicial rumano que tienen por objeto o como efecto reducir las garantías de independencia e imparcialidad de los jueces rumanos. Además, parece que el inspector jefe está estrechamente vinculado a los poderes ejecutivo o legislativo. Por último, también debe tomarse en consideración la práctica concreta seguida por el inspector jefe en el ejercicio de sus prerrogativas que pueden utilizarse a efectos de control político de la actividad judicial. Sin perjuicio de las comprobaciones que incumben al Tribunal Superior de Bucarest, parece pues que los elementos del contexto jurídico-fáctico puestos en conocimiento del Tribunal de Justicia tienden a corroborar más que a desmentir una eventual constatación de que la normativa controvertida no está concebida de modo que no pueda suscitar ninguna duda legítima, en el ánimo de los justiciables, en cuanto a la utilización de las prerrogativas y funciones de la Inspección Judicial como instrumento de presión sobre la actividad judicial o de control político de dicha actividad.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-155/22 | Bezirkshauptmannschaft Lilienfeld. Las empresas de transporte por carretera no pueden eximirse de su responsabilidad de cumplir el tiempo de conducción y los períodos de descanso de los conductores transfiriéndola a terceros.** El Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional que, al permitir esa transferencia de responsabilidad, se opone a que se ponga en tela de juicio la honorabilidad de la empresa y a que se le impongan sanciones. El Derecho de la Unión establece que las empresas de transporte deben cumplir un requisito de honorabilidad. En concreto, ni la empresa ni su gestor de transporte o cualquier otra «persona pertinente» determinada por el Estado miembro de que se trate deben haber sido condenados por una infracción penal grave o sancionados por una infracción grave del Derecho de la Unión en lo relativo al tiempo de conducción y a los períodos de descanso de los conductores, al tiempo de trabajo o a la instalación y utilización de aparatos de control. Esas condenas o sanciones pueden llevar a la pérdida de la honorabilidad de la empresa y a la retirada de la autorización para el ejercicio de la profesión de transportista. De conformidad con su normativa nacional, una empresa de transporte austriaca designó un «encargado responsable», el cual asumía la responsabilidad de cumplir el tiempo de trabajo en dicha empresa. Esa persona no era ni gestor de transporte ni mandatario facultado para representar a la empresa frente a terceros. Tampoco tenía influencia significativa en la gestión de la empresa. La citada persona impugna ante un tribunal austriaco varias multas que la Administración le impuso por infringir la normativa relativa a las horas diarias de conducción y al uso del tacógrafo. Según dicho tribunal, la designación como encargado responsable conlleva la transferencia a esta persona de la responsabilidad penal por las infracciones de que se trata. Además, de conformidad con el Derecho austriaco, no se puede tomar en consideración la conducta de la persona así designada para apreciar si la empresa en cuestión cumple el requisito de honorabilidad establecido por el Derecho de la Unión. El tribunal austriaco se pregunta si, en tales circunstancias, esa designación es compatible con el Derecho de la Unión. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que un encargado como la persona en cuestión debe ser considerado «persona pertinente» determinada por el Estado miembro, de modo que su conducta debe ser tomada en cuenta para apreciar la honorabilidad de la empresa de que se trata. En segundo lugar, declara que una normativa nacional como la controvertida se opone, infringiendo el Derecho de la Unión, a que se ponga en tela de juicio la honorabilidad de las empresas de transporte por carretera y a que se les impongan sanciones, aun cuando las personas que deben ser consideradas «personas pertinentes» en relación con tales empresas hayan cometido graves infracciones de la normativa del Derecho de la Unión. En efecto, las condenas de esas personas por infracciones graves y las sanciones que se les imponen nunca darán lugar a un procedimiento de control de la honorabilidad de la empresa de que se trate ni serán tomadas en consideración en los controles ejercidos por las autoridades competentes para comprobar que las empresas autorizadas para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera siguen cumpliendo los requisitos establecidos por el Derecho de la Unión. La comisión de infracciones, con independencia de su número y gravedad, nunca podría dar lugar entonces a la pérdida de esa honorabilidad ni, en consecuencia, a la retirada o suspensión de la autorización para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera. El Tribunal de Justicia concluye que el Derecho de la Unión se opone a que una empresa puede designar a una persona como responsable del cumplimiento de las disposiciones del Derecho de la Unión relativas al tiempo de conducción y a los períodos de descanso de los conductores y transferirle, por tanto, la responsabilidad penal de las infracciones de esas disposiciones, cuando el Derecho nacional no permita tomar en consideración las

infracciones imputadas de este modo a dicho encargado a efectos de apreciar si la empresa de transporte cumple el requisito de honorabilidad.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-156/22 a C-158/22 | TAP Portugal (Fallecimiento del copiloto).** La cancelación de un vuelo por el fallecimiento imprevisto del copiloto no exime a la compañía aérea de su obligación de indemnizar a los pasajeros. Ese fallecimiento, por muy trágico que sea, no constituye una «circunstancia extraordinaria», sino que, al igual que una enfermedad imprevista que pueda afectar a un miembro indispensable de la tripulación, es inherente al ejercicio normal de la actividad de la compañía aérea. El 17 de julio de 2019, TAP Portugal debía operar un vuelo a las 6:05 h entre Stuttgart (Alemania) y Lisboa (Portugal). Ese mismo día, a las 4:15 h, el copiloto del vuelo de que se trata fue encontrado muerto en la cama de su habitación de hotel. Toda la tripulación quedó conmovida por este suceso y se declaró no apta para volar, por lo que el vuelo fue cancelado. Una tripulación de reemplazo voló desde Lisboa a las 11:25 h con destino a Stuttgart, adonde llegó a las 15:20 h. A continuación, los pasajeros fueron trasladados a Lisboa en un vuelo de sustitución programado para las 16:40 h. Algunos pasajeros del vuelo cancelado cedieron sus derechos nacidos de dicha cancelación a sociedades que prestan asistencia jurídica a los pasajeros aéreos. TAP se negó a pagar a esas sociedades la compensación prevista en el Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos, alegando que el fallecimiento imprevisto del copiloto constituía una circunstancia extraordinaria que exime al transportista aéreo de su obligación de indemnización. El Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Stuttgart, que conoce del asunto, solicita al Tribunal de Justicia que interprete el Reglamento. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que las medidas relativas al personal del transportista aéreo encargado de operar un vuelo, entre las que se incluyen las medidas relativas a la planificación de las tripulaciones y de los horarios de trabajo del personal, forman parte del ejercicio normal de las actividades de este. Habida cuenta de que la gestión de una ausencia imprevista, por enfermedad o fallecimiento, de uno o varios miembros del personal indispensables para realizar un vuelo, incluso poco tiempo antes de su salida, está intrínsecamente ligada a la cuestión de la planificación de la tripulación y de los horarios de trabajo del personal, dicha ausencia es inherente al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo encargado de operar el vuelo y, por lo tanto, no está comprendida en el concepto de «circunstancias extraordinarias». De ello resulta que el transportista aéreo no está exento de su obligación de indemnizar a los pasajeros. El Tribunal de Justicia precisa que, por muy trágica y extrema que sea, la situación de un fallecimiento imprevisto no se distingue, desde un punto de vista jurídico, de aquella en la que un vuelo no puede efectuarse porque dicho miembro del personal haya caído enfermo, de manera imprevista, poco antes de la salida del vuelo. Así pues, es la propia ausencia, y no la causa médica precisa de la misma, lo que constituye un acontecimiento inherente al ejercicio normal de la actividad de dicho transportista, de modo que este, al planificar sus tripulaciones y los horarios de trabajo de su personal, debe contar con que se produzca este tipo de imprevistos. El Tribunal de Justicia añade que el hecho de que el miembro de la tripulación en cuestión hubiera superado sin restricciones los reconocimientos médicos periódicos prescritos por la normativa aplicable no puede desvirtuar esta conclusión, ya que toda persona puede ser víctima en cualquier momento de una enfermedad o de un fallecimiento imprevistos.

España (TC):

- **El Pleno del TC desestima el recurso interpuesto por más de 50 senadores del PP contra el Real Decreto-Ley 4/2018 sobre el régimen jurídico para designar al Presidente y Consejo de Administración de RTVE.** El Pleno del Tribunal Constitucional, con la abstención del magistrado Juan Carlos Campo Moreno previamente aprobada por el Pleno, ha acordado desestimar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular en el Senado contra el Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, por el que se concreta, con carácter urgente, el régimen jurídico aplicable a la designación del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez Sancho, comienza explicando que quedan fuera de su enjuiciamiento los artículos del decreto-ley que ya han sido anulados y expulsados del ordenamiento por la STC 134/2021, de 24 de junio, resolutoria del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso contra el mismo decreto-ley. Estos artículos eran la disposición final primera y el apartado tercero del artículo único del decreto-ley, que regulaban la designación de los miembros del comité de expertos para la elección de los candidatos al consejo de administración en el Congreso y el Senado, y la sustitución de este último por el primero si la cámara alta no elegía en el plazo previsto los miembros del consejo de administración que le correspondían. Así delimitado el objeto del recurso, la sentencia

desestima el resto de las impugnaciones de los senadores recurrentes remitiéndose a las razones expuestas en la citada STC 134/2021. En particular, el Tribunal rechaza las quejas relativas a la falta del presupuesto habilitante exigido por el artículo 86.1 de la Constitución (una situación de “extraordinaria urgencia y necesidad”) para que el Gobierno pueda dictar un decreto-ley, y la falta de conexión de sentido de las medidas adoptadas con la situación previamente definida, una condición igualmente exigida por la doctrina del Tribunal Constitucional para el recto ejercicio de la potestad gubernamental de dictar decretos-leyes. También desestima las denuncias de vulneración de los límites materiales del decreto-ley por “afectar”, en contra de lo previsto en el mismo artículo 86.1, al control parlamentario de los medios de comunicación públicos (artículo 20.3 de la Constitución) y a los derechos de participación políticas de los senadores recurrentes (artículo 23 también de la Constitución) por las mayorías reforzadas exigidas para designar a los miembros del consejo de administración y la facultad atribuida al Gobierno para designar un administrador único si el Congreso no lo hace en el plazo previsto. La magistrada María Luisa Balaguer ha anunciado un voto particular de remisión a la STC 134/2021 (ver nota de prensa 70/2021).

Reino Unido (RT):

- **En la Suprema Corte, Shell gana una batalla legal contra denunciantes de Nigeria por el derrame de petróleo frente a sus costas.** La Corte Suprema del Reino Unido le dio la razón a Shell en su batalla legal contra demandantes nigerianos al dictaminar este miércoles que ya era demasiado tarde para reclamar a las subsidiarias de la empresa británica por un derrame que aconteció hace más de una década que, según habían denunciado, tuvo un impacto devastador en la zona costera del país. El [caso](#) se centró en el derrame del 20 de diciembre de 2011 en el yacimiento petrolífero Bonga, explotado por Shell y situado a 120 kilómetros de la costa de Nigeria. El accidente ocurrió durante la carga del crudo en un buque petrolero, cuando a través de la fuga en uno de los conductos flexibles se liberaron un mínimo de 40.000 barriles. Se trató de uno de los derrames de petróleo más grandes en la historia del país africano. Los demandantes denunciaron que el petróleo alcanzó la zona costera, en la que tuvo un impacto devastador. Sin embargo, emprendieron las acciones legales contra Shell más de seis años después de que el crudo alcanzara la costa nigeriana y, como el Tribunal Superior dictaminó que el caso no implicaba "molestia continuada", el estatuto de prescripciones —el plazo máximo para iniciar procedimientos legales desde la fecha del presunto delito— no pudo ser extendido. Ante la negativa del Tribunal Superior, los demandantes apelaron su decisión ante el Tribunal de Apelación británico, pero este desestimó el recurso, por lo cual se dirigieron a la máxima instancia judicial del Reino Unido. "La Corte Suprema rechaza el recurso por unanimidad", [dictaminaron](#) los jueces, argumentando que aceptar la demanda "socavaría la ley sobre el estatuto de limitaciones". "No hubo molestia continuada en este caso porque, fuera de la tierra de los demandantes, no hubo actividades repetidas por parte de los demandados o una situación continua por la que los demandados fueran los responsables de causar la indebida interferencia con el uso y el disfrute de la tierra de los demandantes", razonaron. Al concluir que "la fuga fue un evento único o un escape aislado", la corte afirmó que dar luz verde a la demanda supondría darle "un reinicio continuo al estatuto de prescripciones hasta que el petróleo fuera retirado o se efectuara la limpieza" algo que, según declara, socavaría las políticas que no solo protegen a los demandados, sino que también responden a los intereses del Estado y los demandantes.

Pakistán (Swiss Info):

- **La Suprema Corte ordena a las autoridades que le presenten a Imran Khan.** El Tribunal Supremo de Pakistán ordenó este jueves a las autoridades que le presenten al ex primer ministro Imran Khan, en custodia policial, por las dudas sobre la legalidad de su detención hace tres días en una violenta operación de las fuerzas del Gobierno federal. Tres miembros del Supremo, incluido el Chief Justice, tomaron esta decisión tras una petición del partido de Khan, el Pakistan Tehreek-e-Insaf (PTI), que busca anular una orden previa emitida por el Tribunal Superior de Islamabad que calificó el arresto del exmandatario como legal. "El presidente del Tribunal Supremo pidió explicaciones a la Policía sobre cómo podían arrestar a Khan en las instalaciones del tribunal", dijo a EFE un funcionario judicial del máximo órgano judicial, Ishtiaq Ahmed. Según Ahmed, los jueces "opinaron que no se siguió el debido procedimiento legal cuando se arrestó a Imran Khan", continuó el funcionario, que agregó que los jueces calificaron la detención de "inconstitucional". Khan fue detenido el martes por las fuerzas de seguridad por un caso de corrupción cuando acudía a un tribunal para solicitar una medida de libertad bajo fianza para uno de los varios casos presentados en su contra. El PTI respondió a su arresto con un llamamiento a todos sus seguidores a que salieran a las calles para protestar, unas manifestaciones que, aunque mayoritariamente pacíficas,

degeneraron en ataques a sedes militares, instituciones estatales y residencias de oficiales. Estos disturbios han causado al menos ocho muertos y cientos de heridos, además de más de mil arrestados, entre ellos varios líderes del PTI acusados de incitar a la violencia. En respuesta a estos incidentes, las autoridades decretaron varias medidas de excepción como la suspensión de los servicios de internet móvil en todo el país por un período indefinido o el despliegue del Ejército en la región más poblada del país.

De nuestros archivos:

30 de mayo de 2011
Reino Unido/EEUU (El Mundo)

- **Twitter, obligado por un juez a revelar la identidad de un usuario acusado de difamación.** Una batalla legal en el Reino Unido ha conducido a un tribunal de California a exigir a Twitter que identifique a un usuario, a raíz de una serie de comentarios presuntamente difamatorios, un caso que podría sentar precedente. El Ayuntamiento de South Tyneside, al norte de Inglaterra, acudió a los tribunales tras la denuncia de varios funcionarios y concejales, que indicaron que estaban siendo difamados desde una cuenta en Twitter firmada por el pseudónimo 'Mr Monkey'. Según la BBC, el principal sospechoso es el concejal independiente Ahmed Khan, el cual niega dicha acusación. Khan afirma que ha sido contactado por parte del popular servicio de 'microblogging' a raíz de una citación de un tribunal californiano. Khan, que asegura que la situación le parece 'orwelliana' y que siente que han sido vulnerados sus derechos -no comprende cómo un Ayuntamiento puede embarcarse en un proceso semejante, con requerimientos en EEUU, sólo porque a algunos concejales no les gusta lo que se dice en Twitter-, cree que el Ayuntamiento ha recibido los detalles de cinco cuentas (@fatcouncillor, @cllrdauidpotts, @councillorahmedkhan, @councillorkhan y @ahmedkhan01), dos de las cuales eran suyas. En cualquier caso, algunos expertos opinan que en el momento en el que Twitter se vea obligado a revelar las identidades de sus usuarios se podría crear un importante precedente. Un caso muy sonado en el Reino Unido ha sido el del futbolista del Manchester United Ryan Giggs, que pretende evitar la difusión de determinadas informaciones que le relacionan con una conocida participante de un programa de la TV británica, y que ha pedido a los tribunales que se identifique a todos los usuarios de Twitter que distribuyeron dicha información. El caso está siendo estudiado en el Tribunal Superior de Londres. Según publica The Guardian, la semana pasada el director general de las operaciones europeas de Twitter, Tony Wang, dijo que Twitter podría notificar a los usuarios antes de entregar información personal a las autoridades en casos de procesos por lo que se publica en el sitio. La política de privacidad de Twitter indica lo siguiente: "Podemos revelar su información si creemos que es razonablemente necesario para cumplir con una ley, reglamento o requerimiento legal, para proteger la seguridad de cualquier persona, para abordar el fraude, la seguridad o asuntos técnicos, o para proteger los derechos de Twitter o su propiedad".



Se podría crear un importante precedente.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*